

Resolución n° 8

VISTO: El informe presentado por el Árbitro del encuentro de Primera División disputado por los Clubes Alumni y Atl Juventud, de Lag. Paiva, en cumplimiento de la fecha disputada el día 5 de abril de 2015, en el estadio de Alumni, Sr. Raúl Gómez;

Y CONSIDERANDO: Que del mencionado informe, surge que en el sector donde se ubicaba la parcialidad visitante (Atl Juventud, de Lag. Paiva), se verificó una rotura de 2 mt x 1 mt (aproximadamente), la cual no se encontraba al comenzar el cotejo; hecho que importaría “prima facie” la presunta trasgresión a normas del Reglamento de Transgresiones y Penas. Ante lo expresado, y respetando el legítimo derecho de defensa que le asiste a dicha institución; es que corresponde correrle traslado al Club Atl Juventud, de Lag. Paiva, para que formulen el descargo correspondiente, en un todo de acuerdo con lo prescripto por el Art. 7 del Reglamento de Transgresiones y Penas, por el término de cinco (5) días a contar a partir de la notificación mediante carta certificada con aviso de recepción de la presente Resolución. Por lo tanto, este Honorable Tribunal de Disciplina Deportiva de la Liga Esperancina de Fútbol:

RESUELVE: Art. 1: Correr vista del Informe que fuera realizado por el Árbitro del encuentro disputado el día 5 de abril de 2015 entre los Clubes Alumni y Atl Juventud, de Lag. Paiva, en el estadio del primero de los nombrados, con copia de la parte pertinente del mencionado Informe; Art. 2: Disponer que se corra traslado al Club Atl Juventud, de Lag. Paiva, ordenada por el término de cinco (5) días a contar a partir de la notificación mediante carta certificada con aviso de recepción; Art. 3: Publíquese, Regístrese y Archívese.-